



H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional
Iguala de la Independencia, Gro.

**“REGLAMENTO DE POLICIA
AUXILIAR DEL MUNICIPIO
DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GRO.”**

INDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA POLICIA AUXILIAR

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y MANDOS

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL

CAPÍTULO V

RECOMPENSAS Y PRESTACIONES

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO VII

DEL UNIFORME, INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son aplicables dentro del territorio del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO 2.- La policía auxiliar es un órgano coadyuvante y dependiente de la secretaria de seguridad pública y vialidad municipal, misma que estará a cargo de un director y cuya función es la de ofrecer los servicios de vigilancia a aquellas personas tanto físicas como morales que lo requieran, mediante un contrato que celebra el ayuntamiento y el cliente que lo solicita, teniendo el sustento legal en el artículo 171 del Bando de Policía y Gobierno y Artículo 143 y demás relativos y aplicables de la ley número 281 de seguridad pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento regula la prestación de servicios de seguridad privada al sector productivo por parte del Estado o Municipios y se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinado en las leyes de la materia de acuerdo al artículo 145 de la ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero número 281.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Dirección de la policía auxiliar del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de la policía auxiliar depende de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero. Y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener dentro del territorio del municipio de Iguala, la seguridad y la protección necesaria a las pequeñas, medianas y grandes empresas que estén legalmente establecidas y que sean requeridos sus servicios de vigilancia, con el fin de salvaguardar sus bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 6.- El Secretario De Seguridad Pública Y Vialidad Municipal, es el superior jerárquico de la Dirección de la Policía Auxiliar de Iguala de la Independencia, Guerrero, y le compete cuidar de la observancia de las normas legales en materia de Seguridad Pública y Vigilancia, conforme al presente reglamento, para tal efecto dictará las medidas pertinentes a fin de que el trámite de los asuntos en que intervenga el personal de la Dirección De La Policía Auxiliar, se realice con fluidez, esmero y con la debida atención a los inversionistas.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección de la Policía Auxiliar del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero:

I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía municipales, así como proteger los bienes y servicios de la función encomendada.

II. Brindar seguridad cuando sea solicitado su servicio, permanentemente en los bienes patrimoniales de los empresarios legalmente establecidos dentro del territorio municipal.

III. Auxiliar a la policía preventiva municipal cuando sea requerido para ello.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA POLICÍA AUXILIAR.

ARTÍCULO 8.- El servicio de Seguridad Pública no podrá ser objeto de concesión a particulares; sin embargo, el estado o los municipios en el ámbito de su competencia, podrá prestar este servicio a personas o instituciones previo pago de los derechos correspondientes, y en base a las modalidades y características que se deriven de la ley numero 281 de Seguridad Publica Del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9.- El municipio en el ámbito de su competencia, contara con unidades vehiculares o agrupamientos de la policía auxiliar, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellas que produzcan bienes y servicios que contribuyen a la generación de riqueza para el municipio, y que sean contratados en base a las condiciones, tiempos y modalidades que se establezcan en el reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de seguridad al sector productivo por parte del municipio, se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinado en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 11.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por los derechos a que se refiere el artículo anterior, serán destinados exclusivamente a la administración, adquisición, conservación de armamento, equipo, vehículos y demás de naturaleza similar, necesarios para la adecuada y eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría De Seguridad Pública Y Vialidad, La Secretaria De Finanzas Y Administración Y La Contraloría Municipales, en el ámbito de su competencia, establecerán sistemas y mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, para que los ingresos se destinen con transparencia.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y MANDOS

ARTÍCULO 13.- La Dirección de la Policía Auxiliar del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero., se organizará conforme al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de la Policía Auxiliar estará constituida por órganos de administración, vigilancia y seguridad.

ARTÍCULO 15.- Son Órganos de Administración: las Direcciones, Unidades Departamentales, Oficinas, Almacenes, Depósitos, Talleres y Unidades Logísticas da la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 16.- Son órganos de Operación: los Mandos Territoriales Constituidos Por Sectores y las Unidades Integradas por Agrupamientos, Grupos y las Unidades Menores.

ARTÍCULO 17.- Los mandos en la Policía Auxiliar, se ejercerán de la siguiente manera:

I. Mando supremo: que corresponde al Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero.

II. Alto mando: que radica en el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

III. Mando administrativo: que compete al Director de la Policía Auxiliar.

IV. Mandos operativos: que estarán a cargo de los comandantes correspondientes.

V. Policías Auxiliares.

ARTICULO 18.- El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, Coordinará las actividades de la Dirección de la Policía Auxiliar con el apoyo de la Policía Preventiva Municipal y otras Policías, en loa términos de los convenios que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, respetando las soberanías correspondientes y el principio da división de competencias que establecen las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

ARTÍCULO 19.- Requisitos para ser director de la Policía Auxiliar:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- III. Presentar certificado médico de salud expedido por Institución oficial, con el que se demuestre estar apto para el desempeño de sus funciones.
- IV. Acreditar la condición física para el eficaz desempeño de sus funciones.
- V. Contar, cuando menos, con instrucción escolar secundaria.
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía.
- VII. No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 20.- Para ingresar al cuerpo de la Policía Auxiliar se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Tener 18 años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- III. Presentar certificado médico de salud expedido por Institución oficial, con el que se demuestre estar apto para el desempeño de sus funciones.
- IV. Acreditar la condición física para el eficaz desempeño de sus funciones.
- V. Contar, cuando menos, con instrucción escolar de secundaria.
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía.
- VII. No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 21.- El reclutamiento para los elementos de La Policía Auxiliar, será a propuesta del Director de ésta, al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, quien otorgará

el visto bueno o autorización, para su trámite ante la dirección de recursos humanos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- El reclutamiento se sujetará a los requisitos que establezca, en cada caso, la convocatoria correspondiente, así como cumplir los requisitos establecidos en el artículo 21 de este reglamento.

ARTÍCULO 23.- En La Dirección de la Policía Auxiliar, el personal se considera:

I. Activo, cuando se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo.

II. Con licencia, administrativa o médica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.

ARTÍCULO 24.- Cumplimiento de los requisitos de promoción los ascensos del personal serán, invariablemente, a la jerarquía inmediata superior, previo correspondientes, o bien por disposición del alto mando que se establece en este reglamento.

ARTÍCULO 25.- Los elementos con jerarquía superior podrán imponer correctivos disciplinarios a los inferiores y responderán del cumplimiento del personal de la Dirección de la Policía Auxiliar, desempeñando sus funciones de acuerdo a las disposiciones normativas legales correspondientes.

ARTÍCULO 26.-Además de las obligaciones consignadas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Guerrero, serán deberes esenciales del policía.

I. Honrar con su conducta a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, a la Dirección de la Policía Auxiliar y a la Autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera del servicio.

II. Cumplir con las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que le sean comunicadas.

III. Cumplir con los cursos de capacitación y adiestramiento, que señale la Secretaría De Seguridad Pública Y Vialidad Municipal, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación.

IV. Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados y compañeros, así como con los ejecutivos de la empresa a la que presta sus servicios.

V. Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

VI. Dar aviso inmediatamente a sus superiores por sí, o por terceros, de su inasistencia a las labores o a su servicio, en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la fecha del aviso;

en caso de no hacerlo en estos términos se levantará el acta administrativa Correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente.

VII. Participar en la consolidación del espíritu de la corporación.

VIII. Ser respetuoso y atentó con la ciudadanía.

IX. Auxiliar a las personas que lo requieran, en actos relacionados al cumplimiento de su servicio.

X. Dar aviso de manera urgente a los servicios médicos en caso de requerirse atención medica por parte de la ciudadanía.

XI. Identificarse plenamente con su credencial oficial que te acredite como tal ante los solicitantes que tengan interés jurídico.

XII. Conducirse con responsabilidad ante la empresa a la que fue asignado durante su jornada laboral.

ARTÍCULO 27.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Dirección de la Policía Auxiliar:

I. No presentarse a laborar en la hora y fecha señalada en la empresa a la cual se le asigno.

II. Presentarse sin el uniforme oficial, credencial que lo acredite como elemento activo, oficio de comisión, resguardo del arma de cargo.

III. Portar un arma que no sea oficial de las amparadas en la licencia oficial colectiva numero 110.

IV. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos q promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones.

ARTÍCULO 28.- Los correctivos disciplinarios que se impondrán a los elementos de la Dirección de la Policía Auxiliar que infrinjan loa reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de protección, seguridad y vigilancia, sin detrimento de lo que ordena la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, consistirán en:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación privada o pública.

III. Suspensión.

IV. Destitución del puesto.

V. Sanción económica.

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

**PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS, SE
ENTENDERÁ POR:**

a) **Apercibimiento.**- A la llamada de atención dirigida al responsable, conminándole a que evite la repetición de la falta cometida, haciendo constar por escrito en el expediente.

b) **Amonestación.**- Es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia, la amonestación será pública o privada, y constara por escrito en el expediente.

c) **Suspensión.**- Procederá cuando el elemento da forma reiterada y particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución, la suspensión podrá ser de quince días a tres meses y se determinara por el superior jerárquico.

d) **Destitución del cargo.**-A la separación y baja definitiva del elemento del Cuerpo de Policía Auxiliar, quedando completamente inhabilitado para desempeñar el servicio policial.

e) **Sanción económica.**-Al descuento que se, realiza al salario, derivado de una responsabilidad administrativa, cuyo monto no rebase la competencia de la autoridad que lo impone.

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento general vigente de la región y de tres a diez años si exceden de dicho limite.

ARTÍCULO 29.- La baja constituye el acto por el cual un miembro de la Dirección de la Policía Auxiliar, deja de pertenecer definitivamente a la misma, en los casos y en las condiciones previstas en este reglamento.

ARTICULO 30.- La baja se concederá a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

I. Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos a sus labores.

II. Por determinación del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

- III. Por auto de formal prisión dictado en contra del elemento por delito doloso.
- IV. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales.
- V. Por incapacidad física permanente para seguir desempeñado las funciones propias de la Dirección de la Policía Auxiliar.
- VI. Separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la institución policial.
- VII. Presentarse a laborar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, o dentro de la jornada laboral.
- VIII. Por las demás causas que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

CAPITULO V RECOMPENSAS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 31.-El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con base en el dictamen que emita el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, otorgará recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la Dirección de la Policía Auxiliar que se hagan acreedores de ellas.

ARTÍCULO 32.- Las recompensas se concederán en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio, y consistirán en:

I.- Ascensos.

II.-Medallas.

III. - Diplomas.

IV. -Reconocimientos.

V.- Remuneración económica.

ARTÍCULO 33.- El personal de la Dirección de la Policía Auxiliar, tiene derecho a las prestaciones que le concede el seguro popular.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de la Dirección de la Policía Auxiliar, tendrán derecho a las prestaciones y servicios sociales que El Presidente Municipal otorgue a sus trabajadores en general

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 35.- EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo ha:

- I. La conducta de los elementos de la Dirección de la Policía Auxiliar.
- II. Las faltas graves que no constituyan delitos.
- III. Extravío del armamento oficial que se le asigne de cargo, misma que solo podrá ser portadas durante el tiempo de ejercicio de funciones, o para un horario, misión o comisión determinado.
- IV. Aplicar las sanciones por las causas en que incurran los elementos de la policía auxiliar que establece el artículo 31 de este reglamento.

ARTÍCULO 36.- En todo asunto de su competencia, EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL abrirá un expediente de responsabilidad administrativa, con las constancias que existan sobre el particular y se sujetara al procedimiento que establece la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

CAPITULO VII DEL UNIFORME, INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de la Policía Auxiliar, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, establecerá el número de uniformes que corresponderá a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

ARTÍCULO 38.- El personal operativo de la Dirección de la Policía Auxiliar deberá portar debidamente el uniforme oficial que haya sido designado por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, durante su jornada laboral.

ARTÍCULO 39.- Los colores oficiales del uniforme de la Dirección de la Policía Auxiliar Son:

- I. Azul cielo en la camisola, y debidamente sectorizada en ambas mangas con el SECTOR de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, anexándole un sector en ambas mangas, y arriba de los mencionados con la leyenda "Policía Auxiliar" y pantalón negro.
- II. La insignia que portara en las hombreras de la camisola, suéter, chamarra o traje de gala, respecto al director, será el de dos estrellas de cinco picos, el de comandante operativo, será el de tres triángulos con la misma orientación.

ARTÍCULO 40.- Además de cumplir con lo dispuesto en otras leyes, las autoridades de Seguridad Pública Estatales y Municipales, así como las personas que presten Servicios de Seguridad Privada y los auxiliares de la Seguridad Pública, deberán inscribir en el registro de armamento, vehículos, municiones y equipo policial.

I. Los vehículos asignados, deberán señalizarse para ser identificados como oficiales.

II. Las armas y municiones que hayan sido autorizadas por la licencia colectiva número 110 expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, quedando registrada, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás características de identificación.

III. Los equipos de comunicación asignados, deberán registrarse números de serie, marca, modelo, tipo y demás datos de identificación.

IV. Los demás instrumentos que se asignen al personal del cuerpo de la Dirección de la Policía Auxiliar del Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, para utilizados en el servicio.

ARTÍCULO 41.-El incumplimiento a los artículos de este capítulo serán sancionados los términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Iguala de la Independencia, de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero a los 28 días del mes de mayo del año 2007.

Se mandata se imprima en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal y se la de el debido cumplimiento.